n ofras euc las que radica el a

With the second

LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Las leyes y disposiciones generales del Gobiereno son obli gatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre - de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de CERTIFICACION O SEA CREBENCIAL PARA LOS 84

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por ios Excmos. Sres. Ministros. 2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno,

sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.

Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador, que procedan.

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

obsolique la calle and properties of the control of the called the remitido a cate Gobierno, con

D. (Rulano de tal), Secretario del Gobier-

provincia del . de la que es Gober-

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

ral (sequada eleccion o parcial) que ha tenido PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

-mai) e S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San IIdefense sin novedad en su importante salud.

MINISTFRIO DE LA GOBERNACION. i mas condidatos, a seguin la prepenido en

número de volentes sabre los que constituyen

REALES ORDENES.

Subsecretaria. - Seccion de orden público. -Negociado 2.º

Reconociendo el Gobierno la necesidad y conveniencia de que se resuelva con un criterio conforme al espíritu de la ley cualquiera cuestion que se suscite al aplicar las disposiciones vigentes en materia electoral, ha previsto el caso de que, verificado el escrutinio general de votos para Diputados à Cortes, resulten con mayoria obsoluta de los emitidos ó del número de votantes, más Diputados de los que la ley señala al distrito ó provincia, y de que pueda haber duda acerca de cuáles de los elegidos han de ser los que obtengan la verdadera representacion en el Congreso.

- la 00 Consignada en el art. 87 de la ley vigente como única condicion precisa para ser proclamado Diputado un candidato la de que reuna en favor suyo la mencionada mayoría del número de votantes, podria parecer que todo indivíduo en quien recayese dicha condicion ad quiriria legalmente el carácter de Diputado; pero los articulos 1.° y 5.° de la misma ley limitan la extension que equivocadamente pudiera darse al 87, determinando los Diputados que han de elegir todas las pro vincias de la Península é islas advacentes en proporcion de uno por cada 40.000 almas, así como el estado demostrativo que forma parte de ella señala cuantos Diputa dos corresponden à cada uno de los partidos ó circunscripciones.

en el dia anterior, se biza par el mismo ór

Es, pues, evidente que ninguna localidad puede, sin falsear la ley, nombrar mayor número de representantes que el señalado por la ley misma; y siendo por otra parte el principio de las mayorías una de las bases del sistema constitucional, parece que con arreglo à él deberian resolverse las dudas y declararse Diputados electos á aquellos candidatos que reuniendo la mayoría absoluta de votos emitidos ó de los votantes que concurran à la eleccion, obtengan major número total de sufragios.

En vista de estas consideraciones, la Reina, (q. D. g.) se dignó consultar, por Real orden de 14 de Octubre próximo pasado, al Consejo de estado en pleno sobre el particular de que se trata, y este alto Cuerpo emilió su diclámen en los términos siguientes: . It sheefinothers research all alr

«Excmo. Sr.: En 14 de este mes se ha servido V. E. prevenir al Consejo, de orden de S. M., que delibere en pleno y emita su dictamen sobre la inteligencia que debe darse al art. 87 de la ley electoral vigente en el cual se prescribe que sean proclamados Diputados electos por las Juntas del escrutinio general los candidatos que resultaren elegidos por la mayoría absoluta de los votos emitidos en todo el distrito electoral. Da lugar á esta consulta la posibilidad de que reuna mavoria absoluta de votos un número de elegidos mayor que el de Diputados correspondientes à la provincia ó distrito, en cuyo caso cree el Gobierno que los verdaderos representantes, y á quienes debe proclamarse, serán aquellos que comprendidos entre los señalados á cada circunscripcion y reuniendo la mayoría absoluta, obtengan mayor número total de sufragios.

Asi lo entiende tambien el Consejo; porque para aplicar el art. 87 es necesario tener presentes el 1.º y el 5.º de la ley. oportunamente citados por V. E., y en los cuales se fija el número de Diputados

à Cortes que han de elegir todas las provincias de la Península é islas adyacentes, y se señala taxativamente el de los correspondientes á cada distrito, segun el estado demostrativo que forma parte de la misma ... reanidos los individue

Las disposiciones de estos dos artículos son fundamentales, y á ellos se subordinan todas las siguientes, que tienen por único objeto dar las reglas que han de seguirse para la eleccion de los Diputados designados á cada circunscripcion electoral, orow is total sensup a sorehibase

Es por tanto evidente que en ninguna localidad puede proclamarse mayor número de Diputados que el designado por el legislador, y que donde lo fueran todos los que resultaran elegidos por la mayoría absoluta de los votos emitidos cuando excediesen en número á los que correspondan á la circunscripcion, se falsearía la ley de la cual, como queda dicho, forma parte integrante y esencial el referido estado demostrativo.

El art. 87 contiene un precepto absoluto: está limitado por el 1.º y el 5.º, y con arreglo á estos debe entenderse que el presidente ha de proclamar Diputados electos á los candidatos que habiendo obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos en el distrito electoral, quepan dentro del número de Diputados señalado al mismo por el legislador. De otro modo vendra lo accesorio á introducir una modificacion en lo principal, resultando una contradiccion en la ley que no debe suponerse. metallamai asseil exequent

Pero puede ocurrir lo ya indicado; esto és, que los que reunan la mayoria absoluta excedan del número de Diputados que deben nombrarse; y entónces, ó los candidatos habrán alcanzado un número de votos distinto, ó, lo que será menos frecuente, resultarán empatados todos ó parte de ellos.

En el primer caso debe decidirse la cuestion con arreglo á uno do los principios que sirven de base al régimen consti-

tucional y á la misma ley electoral; el que hace prevalecer siempre la voluntad de la mayoría. Serán, pues, Diputados elec tos aquellos que entre los que hubieren reunido la mayoría absoluta de los votos emitidos, cuenten más de estos por el órden de más á ménos hasta completar el numero correspondiente á la circunscrip cion electoral.

nutados-proclumados mara presentarse en

Si resultase empate entre uno ó más de los que hubieren obtenido la mayoría absoluta, y alguno ó algunos estuvieren fuera del número de la ley, parece que debería acudirse à la suerte por analogía en lo dispuesto en el segundo párrafo dal art. 88 de la ley. wava) admon o kanale tejo sa la pagia

Y conformándose S. M. la Reina (que Dios guarde) con las conclusiones emitidas en el preinserto dictámen, ha tenido á bien mandar que sirva de regla general á las Juntas de escrutinio en las operaciones à que se refiere! . sore sol ob sisouquisol

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviem bre de 1865.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

de respecto da la cabida dasopre la circunsti Habiéndose dispuesto por Real decreto de 10 de Octubre último que el dia 1.º del próximo mes de Diciembre se de principio à las elecciones generales de Diputados á córtes, con arreglo á la ley electoral de 18 de Julio de este año, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar:

- 1.° Que para la más puntual ejecucion de la ley, y à fin de que los actos electorales se verifiquen con uniformidad en todas las secciones y distritos, remita á V. S... como lo ejecuto, modelos de las actas de volacion y de resúmen de esta, con arreglo á los cuales se estenderán y harán constar todas las operacionos que se practiquen.
- 2. Que los expresados modelos se inserten en el Boletin oficial de la provincia

con esta circular para conocimiento de los electores.

3.° Que con arreglo á lo prevenido en el art 60 de la ley, disponga V. S. que diez dias, por lo ménos ántes del señalado para dar principio á la eleccion, se publique en los pueblos de cada seccion y distrito el señalamiento de los edificios ó locales à donde deben concurrir à votar los electores.

4.° Que recuerde V. S. à los electores de la provincia las disposiciones de la ley electoral en sus títulos 6.° y 7.°, las de las leyes de sancion penal por delitos clectorales de 22 de Junio de 1864, y las de incompatibilidades parlamentarias de la misma fecha para su exacta observancia, publicandolas de nuevo en el Boletin oficial.

3.° Que en vista del duplicado del acta detallada de escrutinio general que con arreglo al art. 92 de la ley ha de remitirse á ese Gobierno por la Junta de escrutinio, disponga V. S. oportunamente que se expidan en la forma prevenida en el en art. 93 tantas certificaciones parciales como sea el número de Diputados electos por la demarcacion electoral, dirigiéndolas inmediatamente como credenciales á los Diputados proclamados para presentarse en el congreso. Igualmente remitirá V. S. con oficio à este Ministerio el referido duplicado del acta detallada de escrutinio general, segun lo que prescribe el mencionado art. 92.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1865. 20119m 5 2011 9h 119h

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

-ds singven Modelolnúmidld oup sel

solulo, v alguno vidigunos estuvieren fuera

BITOCIS CONSTITUCION DEL COLEGIO ELECTORAL

-zih el no sigoisuModelo de actal i oznibuos

En la ciudad o villa....cabeza de la Seccion electoral de este nombre(numero tantos) del distrito (tal) de esta provincia de ... dadas las doce de la mañana del dia....del mes.... del ano..... en el sitio (que se expresará prefijado por el Gobernador de la provincia, y bajo la presidencia del Alcalde D.....(ó del Teniente D) se constituyo en sesion, publica la Comision inspectora del censo electoral, compuesta de los Sres, D. N.L.D. Nan. Don a N.... D. N.... para los efectos que previene el art. 62 de la ley electoral. En su consecuencia, examinado el libro registro del ceuso, se declara constar en él, como mayorescontribuyentes domiciliados en la Seccion. D. N.... D. N.... D. N.... y Don N. ... Habiendo ocurrido (si ocurriese) el caso de que algunos de los cinco mayores contribuyentes satisfagan cuotas igules o duda respecto de la edad, ó sobre la circunstancia de saber escribir, á que se refieren los párrafos 2. y 3.º, act. 62 de la Ley, despues de haberse requerido por el Alcalde á los reclamentes para que presentaran los documentos correspondientes, y ordas las reclamaciones - [(que se hicieren) la Comision l'inspectora resolvió (se expresará la resolucion). Como resultado de todo, el Alcalde, Teniente o el que presida, proclamo Presidente del Colegio electoral à D. Fulano de tal, comunicandose à lus cinco individuos arriba mencionados el citado nombramiento. De esta sesion se levanta la presente acta, que firman el Presidente esté individuos de la Comision Inspectora.

las secciones mun olabora de las actas de las actas de

volacion y de resumen de esla, can arremiriad y naroungles se solato sol a oly

constar tod. alag ab olaboMonos que se prac-

En la ciudad ó villa de....cabeza de la Seccion de este nombre núm del distrito.....de esta provincia, dadas las ocho de la manana del diadel mes....del ano...., en

bernadar de la provincia, asociados al Presidente D. N (ó Alcalde ó al que hiciera sus veces) en calidad de Secretarios escrutadores interinos los dos electores más ancianos y los dos más jovenes (cuyos nombres se expresarán) formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el Presidente à la convocatoria(o Real decreto ù orden comunicada para las elecciones), comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa, entregando cada elector al Presidente una papeleta con los nombres escritos de dos electores para Secretarios. escrutadores que depositó el Presidente en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotaron en una lista numerada. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los electores de la Seccion (si hubiesen concurrido) o por ser dada la una de la tarde (cualquiera que sea el número de los concurrentes), se procedió al escrutinio levendo en alta voz el Presidente las papele tas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en la lista, y resultando con mayor número de votos D. N. D. N. D. N. y D. Nelectores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento y quedo definitivamente constituida la mesa con los mencionados señores y Presidente de la interina; o (no habiendo resultado elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores) el Presidente y los elegidos nombraron para completarle a D. N. y D. N. de entre los presentes ó (en caso de empate) la suerte decidió à favor de D. N. N.

(Firman el Presidente y Secretarios escruta. dores)

miercelles y viernes de cada semana.

PRIMER DIA DE VOTACION.

rincias de la la la la bodelo Me acta si ob spionia

En la ciudad o villa de....cabeza de la Seccion electoral de este nombre, núm...del distrito.,...de esta provincia, dadas las opeve de la mañana del dia....del mes....del año de.... reunidos los indivíduos que componen la mesa definitivamente constituida en el dia de ayer, segun acta que acompaña á la presente, en el sitio, (que se expresará)prefijado por el Gobernador de la provincia, comenzó acto pontínuo la votación para la eleccion de Diputados por este distrito, entregando cada elector al Presidente una papeleta en papel blanco con los nombres escritos de los candidatos á quienes daba su voto, y depositándose doblada en la urna cada papeleta á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotaron en una lista numerada. Esta operación continuó hasta da una de la tarde, en cuya hora declaró el Presidente cerrada la votacion del dia, Acto continuo se dió priccipio al escrutimo, leyéndose en voz alta por el Presidente las papeletas, confrontandose por los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en la lista numerada y verificando la exactitud de la lectura por el examen y confrontacion de las mismas. Hecho esto sin que hubiese ocurrido duda alguna (ó expresando las que hubiese habido y su resolucion), resultaron con voatos para Diputadousilmos 78 - ha ili

luio: esia limitado por el.M.. d el S. con acregio a estos debe onedierse que et presidente ha de proclandr. Diputades

Ido Terminado el escrutinio, cel Presidente anunció su resultado á los electores, quemándose a presencia del público las papeletas (con excepcion de las que originales acompanan a la presente acta, conservadas por recla-- casos que pueden ocurrir en La elección, a macion de los electores D N., D. N. etc.), y acto continuo se extendieron dos listas comprensivas del número de votantes y del resumen de votos obtenidos por cada candidato, autorizadas con sus firmas por los infrascritos, certificando de su veracidad y exactitud: una para fijarse inmediatamente al publico en la parte exterior de este local, y. otra para ser remitida por expreso, ántes de las nueve de la mañana del dia siguiente al Gobernidor de la provincia, à sin de que se inserte à la mayor brevedad en el Boletin oficial de la misma.

Tal es el resultado que se extiende por acta de eleccion de esta Seccion, cuyo número total de electores es el de (tantos), de los que han tomado parte (tantos) y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referides con el número que cada. uno obtuvo. (Aqui se consignar an las reclamaciones de que trata el art. 78 con las resoluciones molinadas à que dieren lugar, como de 1

el sitio (que se expresará) presijado por el Go- las peticiones que se hagan conforme al articulo 79).

> De esta aeta que queda original para archivarse en la Secretaria de la comision inspectora del censo electoral de la Seccion, se sacó copia que se remitió por conducto del Alcalde al Gobernador, bajo sobre certificado por dos de los Secretarios escrutadores y V. B. del Presidente.

> (Aqui las firmas del Presidente y Secretarios escrutadores.)

> > Modelo núm. 4.

SEGUNDO DIA DE VOTACION.

Dadas las nueve de la mañana de hoy (tantos) del corriente mes y año; habiendo estado expuesta en la parte exterior de este local desde las..... de la tarde de ayer la lista de los electores que acudieron à votar en dicho dia, y de los candidatos que obtuvieron votos con expresion del número de estos, continuando la votación, y observando todo lo prevenido en la Ley electoral como en el dia anterior, se hizo por el mismo órden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para Diputado dereno son obli

Leyes, N.e. des riect

Terminando, se anunció á los electores etc. (Se ejecutará y expresarí lo mismo que el dia anterior), abund ab

que se publica

spues paga los-

B de goviembre

(Firman el Presidente y Secretarios escruion tadores b originalis in the

Modelo núm. 5.

(Semejante en todo á la anterior, salvo la fecha).

forma parte de clia señala cuantos Dipula doscoarte, mun continuo de los part

tide 6 circunscripciones.

Les pues, evidente que ninguna local

Es, pues, evidente que ninguna local

dad puede. In talsent la lev, nombrar m En la ciudad ó villa de..... cabeza del distrito electoral de....., num.... de los de esta provincia y en el edificio o local designado por el Gobernador, á tantos de año de.... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N., Juez de primera instancia del partido (o Juez decano si hubiere mas de uno) D. N. y D. N. Secretarios escrutallo -res de la Seccion cabeza de distrito segun número respectivamente mayor y menor de votos, D. N., por la Seccion de D. N. por la de ... reunidos en junta, y después de leerse las disposiciones de la Ley, referentes al acto, procedierou a vista del publico al resumen general de votos emitidos en los dias..... del mes haciendolo por lescrutinio de las actas que tienen presentes, y confrontando las listas de votantes y resú menes parciales de votos remitidos por las Secciones al Gobernador con arregio à los ! articulos 77 y 78, y las copias de los mismos documentos exhibidas por los representantes de las mesas electorales de dichas Secciones, cuyas listas en tiempo oportuno estuvieron expuestas al público conforme á la Ley, y de él resultan en favor de D. N. (tantos votos), en el de D. N. (tantos) (expresando todos los del Sr. D. Fulano de tal, a fin de que le sírque aparezcan con algunó); por los cual siendo el número de electores de este distrito (tantos) y el de los que tomaron parte en la eleccion el de (tantos), el Presidente proclamó Diputados por este distrito (ó provincia) para las próximas Córtes convocadas en Madrid para et dia (tantos) a D. N., D. N. y D. N. que han obtenido mayoria absoluta.

LOS; CUALES SE ACOMODARA LA REDACCION DEL consulta la positiaria de que reuna ma-

1. Correspondiendo á este distrito (o provincia) segun la Ley (tantos Diputados) y habiendo resultado con mayoria absoluta de vo tos los Sres. D. N., D. N. y D. N. número superior al expresado de tantos, el Presidenle, con arreglo à la dispuesto en el arti 87 de la misma Ley, aclarada por Real orden de (tal fecha), proclamo Diputados a los señores D. N., D. N. y D. N., que además de la mayoria absoluta de votantes, reuzen mayor número de sufragios.

2.º No habiendo mayoria absoluta de votos, fueron proclamados candidatos para segundas elecciones, con arreglo à lo dispuesto en el parrafo 1.º, art. 68 de la Ley, los senores D. N., D. N. y D N , en quienes ha recaido mayor número de volos, mismolago

3. Resultando que D. N. y D. N. reunen igual número de votos, se procedió al sorteo entre

ellos con arreglo al párrafo 2.º art. 88 de la Ley resultando Diputado D. N. Hubo las dudas ó reclamaciones (que se expresarán) (las cuales no serán otras que las que indica el art. 90 de la ley), y fueron resueltas por acuerdo de la mayoria absoluta de los individuos de la Junta. Sin otra ocurrencia, se declara terminada esta acta, que original con las listas que estuvieron expuestas al público y actas de votacion, será depositada en el archivo del Gobierno de esta provincia (ó en el del Ayuntamiento de esta ciudad, en los pueblos de más de 45,000 almas), expidiéndose una copia para ser remitida por el Gobernador al Ministro de la Gobernacion: con lo que el Presidente declaró disuelta la Junta y concluida la eleccion; devolviéndose à los archivos de las respectivas Secciones los documentos traidos por el Presidente y los representantes de aquella.

(Firman et Presidente y los Secretarios escrutadores de la Seccion cabeza de distrito.) Nora. Respecto de los distritos de Cartagena y Lorca, cabezas de distrito que forman una sola Seccion, y segun el estado que acompaña á la Ley no tienen más que un Juzgado de primera instancia, la mesa para el escrutínio la presidira el Juez único, asociado a los cuatro Secretarios escrutadores de la misma seccion, arreglandose à esta prescripcion la redaccion del acta à que se refiere el presente modelo metro asyel and

los Boletines oficiales, se han de cenilir at pectivo, pr. . mun olsbom pasarán á le

mencionados peniodicos. (Real orden de CERTIFICACION Ó SEA CREDENCIAL PARA LOS SEÑO-RES DIPUTADOS.

Modelo.

D. (Fulano de tal), Secretario del Gobierno de la provincia de..., de la que es Gobernador el Sr. (D. Fulano de tal.)

Certifico: Que segun resulta del duplicado del acta de escrutinio general del distrito de (tal), remitido á este Gobierno, con arreglo à lo dispuesto en el art. 92 de la ley electoral, ha sido proclamado Diputado á Cortes por el expresado distrito en la eleccion general (segunda eleccion ó parcial) que ha tenido. efecto (tales dias) el Sr. (D. Fulano de tal). Tambien aparece del expresado documento que siendo el número total de electores (tantos) han tomado parte en las votaciones (tantos) y que los votos obtenidos por dicho senor son (tantos).

(Cuando resulten con mayaria absoluta de votos mayor número de Diputados del que corresponda al distrito o provincia, se expresará que el Diputado ha sido elegido por mayor número de volantes sobre los que constituyen la mayoria absoluta de volos emitidos.),

(En el caso de que ocurra empate entre dos ó más candidatos, y segun lo prevenido en el párrafo 2.º art. 88 de la ley, se proceda á que decida entre ellos la suerte, se harán aqui las explicaciones oportunas, expresando ademas el nombre del que favorecido por ella, haya sido proclamado Diputado.)

Aqui se manifestar i si hubo o no protestas en las Secciones, y las resoluciones adoptadas en su consecuencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art 93 de la Ley electoral, expido la presente certificacion con el V.º B.º del Sr. Gobernador y el sello de este Gobierno, a favor va de credencial para presentarse en el Congreso de los señores diputados. - Aqui la fecha del dia, mes y año.

(Aqui la firma del Secretario del Govoluntes, mas Diputation de los .(on sid,

señala al distrito ó pr. Bin. Va. Del Gobernador shub redad abend (Aqui el sello del Gobierno), un sobigolo

Verdadera representation on el Congreso

1. En los distritos de más de 45.000 almas, la certificacion i que se refiere el presente modelo será expedida con las variaciones que corresponda, por el Secretario del Ayuntamiento con el V. B de la Autoridad local y conforme al parrafo 2.º articulo de la Ley.

2.º Las certificaciones à que se refiere esle modelo se extenderán en papel del sello de legalmente el carácter de Diputado signa-

SECCION SEGUNDA.

Q sol obusmin GOBIERNO ash areibuq

UE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Vincias de la Peninsula è islas advacent

Circular núm. 8.

Aclaracion de la circular inserta en el Bolelin

oficial de 10 del actual sobre elecciones de Diputados provinciales.

En la prevencion 1.ª se dice que las elecciones tendrian efecto en los dias 18, 19, 20 y 21 del corriente; y en la segunda que el escrutinio general se efectuaria en 25 del mismo mes.

Como quiera que en los partidos judiciales de la Capital, Pastrana y Sacedon, se hayan constituido oportunamente las mesas, lo que no ocurrió en el de Tamajon, se entenderá que las operaciones para la eleccion de Diputados provinciales comenzarán en los tres primeros partidos citados, el dia 18 terminando el 20; y la de Tamajon comenzará por la eleccion de mesa continuando la de Diputado el 19, 20 y 21. El escrutinio de las primeras se realizará el 24, y el de la segunda el 25 de este mes.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1865.

Genaro Alas.

Núm. 9

En la Gaceta de Madrid del viérnes 10 del mes actual se publica la Real órden siguiente;

MINISTERIO DE HACIENDA.

estan en descubierto de cuotas Vencidás, y no pudiendo me Madao Leandarles que tantos

Son bastantes les senores suscritores que

Siendo de la mayor importancia para que tenga exacto cumplimiento el artículo 16 de la ley de 25 de Junio de 1864 y para la estabilidad y buen órden de la Administracion económica, la inmediata formacion y publicacion de escalafones de todos los funcionarios activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda, la Reina (q. D. g.) ha tenido à bien dictar las reglas siguientes:

1. Los Jefes superiores y los de Administracion figurarán en una sola escala general, que formará la Subsecretaría de este Ministerio, en vista de las relaciones que por órden de antigüedad le pasarán todas las oficinas generales.

2. Los Jefes de Negociado, Oficiales y aspirantes á Oficial, serán comprendidos en escalas especiales por ramos, á saber: Subsecretaría y Archivo del Ministerio; Tribunal de Cuentas del Reino; Tesoro público; Contabilidad de la Hacienda pública; Caja de Depósitos; Deuda pública; Administración de Justicia de los ramos de Hacienda; Contribuciones; Impuestos indirectos, Rentas Estancadas; Propiedades y Derechos del Estado, Loterías y Junta de Clases pasivas.

Tales escalas por ramos serán formadas por las respectivas oficinas centrales con sujecion á la aprobacion superior,
y comprenderán en ellas todos los empleados de sus distintas dependencias centrales y provinciales. En los ramos en que
hubiere empleados facultativos ó periciales, figurarán estos en escalafon especial.

4. Tambien figurarán en escalas especiales los subalternos de cada ramo.

b. Los escalafones se formarán por clases, ó sea por órden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicio en la respectiva clase.

6. El órden de preferencia en cada clase se regulará por el tiempo efectivo de servicio que tenga en ella el emplea-

do, contado desde el dia de la posesion, y deducido el de cesantía. Si esta hubiere procedido de supresion ó reforma del destino, se le computará la mitad del tiempo. Si durante la cesantía hubiese tenido alguna comision ó agregacion con abono de tiempo, será este regulado como de servicio efectivo en su clase. Tambien será tenido en cuenta el que el empleado hubiere servido con igual y mayor sueldo en diverso ramo, aunque fuese de otro Ministerio.

7. Los que cuenten igual tiempo de servicio en su clase se colocarán en la escala por el órden de antigüedad que resulte de la totalidad de sus servicios, y siendo esta la misma, tendrá derecho prefe-

rente el de más edad.

8. Los que sirvan en comision por haber disfrutado mayor sueldo en destino de planta desempeñado en propiedad, tendrán derecho preferente sobre los de su clase, figurando á la cabeza de las escalas por el órden de los sueldos que disfrutaron y por el tiempo de servicio que contaron en la clase superior respectiva.

9. El mayor sueldo disfrutado en Ultramar no da derecho de preferencia en la clase en que figure actualmente el empleado. Los que hubieren servido en las provincias de Ultramar dos años efectivos tendran opcion, sin embargo, á que se tomen en cuenta dos quintas partes del sueldo que percibieron los efectos de la regla anterior.

10. A continuacion de los empleados activos de cada clase figurarán los cesantes de la misma por el orden de preferencia que para aquellos determina la regla 6.º y haciendose constar el sueldo de clasificacion, si lo disfrutan. Los que hubieren cesado en oficinas que se hayan extinguido serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corran hoy con los asuntos ó incidencias de aquellas.

11. En el término preciso de 20 dias, contados desde esta fecha, presentarán todos los empleados activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda sus hojas de servicio, acompañadas de los documentos justificativos y partidas de bautismo

originales y en copia literal.

12. Examinados debidamente los originales se devolverán á los interesados por
el jefe de la respectiva dependencia, despues de comprobados con su copia, y de
certificada ésta; así como la conformidad
de la hoja de servicios con los documentos justificativos.

- 13. Los empleados cesantes que disfruten haber pasivo harán la presentacion
 en la Contaduría central ó en la de la provincia en que tuvieren consignado el pago.
 El contador respectivo, además de certificar la copia de los documentos y la hoja
 de servicios, lo hará de que el interesado
 continúa en el cobro del haber que le hubiere sido señalado por clasificacion. Los
 que no disfruten haber podrán presentar
 sus hojas de servicios y documentos justificativos en la Contaduría de la provincia
 de su residencia.
- 14. Por el correo del dia en que cumple el término señalado en la regla 11, los jefes de las dependencias remitirán á los respectivos centros directivos las hojas de servicio y copias de los documentos justificativos que les hubieren sido presentados. El mismo dia verificaran tambien los contadores de Hacienda pública el envio de las correspondientes á empleados cesantes, remesándolas á los centros que correspondan segun lo que determina la regla 10.
- 15. Los Jefes superiores y los de Administracion cesantes podrán presentar sus hojas de servicio y documentos justificativos, bien en la Contaduría central o en la de la provincia en que esté consignado el pago de su haber, ó bien directamente en la Subsecretaria de este Ministerio.
- 16. Si la autenticidad de alguno de los documentos originales que se presenten ofreciere duda al Jese que deba certificar la copia, lo remitirá de oficio á la

oficina ó Autoridad correspondiente para la debida compulsa.

17. En lo sucesivo se continuarán de oficio por las oficinas superiores de los respectivos ramos las hojas de servicio de todos sus empleados.

18. En el término de 40 dias, contados desde esta fecha, las respectivas oficinas centrales remitirán indispensablemente á este Ministerio los escalafones que deban formar con sujecion á las reglas 2.°, 3.° y 4.° para su inmediata publicacion en la Gaceta y en el Boletin oficial de este Ministerio.

19. No será admitida reclamacion alguna referente á escalafones, si fuere presentada despues de 60 dias de su publica-

cion en la Gaceta.

Tampoco tendrán derecho á reclamar contra el lugar en que posteriormente fueren incluidos en los escalafones los que no presenten sus hojas de servicio y documentos justificativos dentro del plazo señalado en la regla 11, salvo los emplea-

dos residentes en las islas Baleares y Canarias para los que el plazo será de 30 y 40 dias respectivamente.

De órden de S. M. lo digo à V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1865.

Alonso Martinez.

Sr. Director general de...

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para la debida publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las cuales podrán presentar en este Gobierno, los documentos á que se refieren las reglas 10°. 11°. 12° y 13°. de dicha soberana disposicion.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1865,

Genaro Alas.

Núm. 10.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia con fecha 14 de Setiembre último

se ha servido trascribirme lo que sigue:

«La direccion general de la Deuda pública dice á este Ministerio lo siguiente.— Excmo. Sr.—Tengo el honor de pasar á manos de V. E. las relaciones dadas por el.—Departamento de Emision de esta Direccion general de las inscripciones intransferibles del tres por ciento consolidado emitidas en pago de bienes vendidos á las Corporaciones civiles que las mismas expresan segun las certificaciones libradas por el de liquidacion números 6032, 6033, 6075, 6081, 6083, 6085, 6100 de Beneficencia y 6044 de Propios.—Lo que traslado á V. S. con inclusion de dichas relaciones en la parte que se refiere á esa provincia.»

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones á que hace mérito la liquidacion que á continuacion

se inserta.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1865.

the design of the Sign country of the second as for

Genaro Alas.

DEPARTAMENTO DE EMISION.-NEGOCIADO DE CONSTRUCCIONES CIVILES.

Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado emitidas por este Departamento en 21 y 26 de Mayo de 1864 á virtud de certificaciones libradas por el de liquidacion números 6081 y 6083.

Núm. de inscrip- ciones.	Su nume- racion.	BIENES DE BENEFICENCIA.	Provincias.	Capitales.
		Corporaciones à que corresponden.		
1 (2) Heisu 1 (4) (4)	16702 16703 16704	Hospitales de San Julian de Atienza Idem de Algora Memoria de D. Francisco Guerra y Do-	. opin	7.955 20.377 67
	16853	ña Catalina Biuhaya en Uceda Hospital de Uceda Memorias de pobres de Fuencemillan. Casa Maternidad de Guadalajara	Lug koğılmış	$\begin{array}{c} 3.506 & 34 \\ 11.687 & 67 \\ 10.042 & 34 \\ 312.767 \end{array}$
op sil å erene stildri echs	16855	Hospital de Hita	» »	12.980 67
nig au 1 mitor Turk 1 mitor Hali Turka	16865	lina Obra Pía de Masegoso agregada á la Beneficencia de Hontanares	Psoldablosof Vehillogo.	2.447 34
nd skramel roper transl	16866	Hospital de Medinaceli	7.6 fr.17.4	2 556 67

SECCION TERCERA.

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Con el ánimo de evitar á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos, la responsabilidad en que pudieran incurrir por descuidar sus respectivos deberes, la Administracion de mi cargo se cree en el de recordarles que se acerca la época del pago del segundo trimestre de todas las contribuciones del año económico de 1865 á 66.

Del dia 1.º al 5 del mes actual venció para los contribuyentes el pago de sus respectivas cuotas. Los Ayuntamientos y particularmente los Señores Alcaldes deben proceder sin demora ha hacer la recaudación integra de los cupos de sus

distritos. Contando, pues, con su celo y actividad, la Administración se promete que los Ayuntamientos harán el pago de dichos cupos con la puntualidad que tienen por costumbre; mas con el fin de que este pago se verifique con el método y buen órden que es necesario, tanto para el pronto despacho en la Caja de la Tesorería como en las demás Oficinas de Hacienda, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

- 1. Los dias en que cada Ayuntamiento ha de hacer el pago en el presente mes, son los que se marcan al pié de esta circular; advirtiéndose que en ellos estarán abiertas las oficinas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde sin interrupcion.
- 2. Habiendo sucedido alguna vez que los encargados por los municipios de hacer los pagos, no hayan podido verificarlos por traer mas calderilla de la que

3. Los Ayuntamientos que tengan recaudadas sus respectivas contribuciones con puntualidad y por evitarse les entorpecimientos que en ocasiones suelen tener lugar por reunirse en un solo dia mas pueblos de los que pueden despacharse, pueden venir desde luego á hacer los pagos sin esperar à que llegue el dia que se les prefija al fin de esta cir-

4. no Para facilitar la entrega en la Caja, deberán traer los encargados de hacer los pagos una factura en la que se exprese claramente por clases las monedas en que van ha hacer la entrega.

omit 5. 1 Las : Corporaciones municipales que antes del 1.º de Diciembre próximo no hayan satisfecho por completo lo que por sus respectivos cupos les corresponda por inmuebles, subsidio y consumos, se harán acreedoras á las medidas coercitivas que aunque muy a pesar de esta Administracion me veré en el caso de acordar con arreglo à las atribuciones que se me conceden por la Real orden de 9 de Octubre de 1864.

Y 6. Los Señores Alcaldes se servirán avisarme el quedan enterados de esta circular, así como de cobligarse á cumplir lo que en ella se dispone.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1865. —José Cavero y Olivares.

ibles det 3 per 100 consolidade emilidas por - Dias que se señalan para hacer el ingreso de la contribucion del 2.º trimestre del año ecozelski nómico de 1865 á 66.

EN LA TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Domingo 26 de Noviembre,

Los Ayuntamientos de todos los pueblos de los partidos judiciales de Guadalajara y Brihuega.

o Clandros en Mo-Los de los pueblos de los partidos judiciales de Cogolludo y Sacedon.

Dia 28.

2 556 GT

Los de todos los pueblos del partido algudicial de Pastranadh A sl , babivilas que los Ayuntamientos harán el pago de

diches cupes e. 22 pique lealidad que tie-

Los de los pueblos de los partides de Atienza y Cifuentes, que hacen sus pagos en la Tesorería de la provincia. 10 119110

i el pronto despacho en la Caja de la Teso--GH O'ENGLA DEPOSITARIADE SIGUENZAST

-010120021 Domingo 26 de Noviembre. 1919

Los pueblos del partido judicial de. Sigüenzano ogaq le record eb ad olucim

mes, son los que so marcan al pié de esta curcular; advirtiendese que en ellos esorbo a Los de los partidos judiciales de Atienza y Cifuentes que hacen sus pagos en la citada depositaría. sin interrupcion.

2. Habierale succdido alguna vez que los encargados por los municipios de ha-

- Teoffir Todos los pueblos del partido judicial les por truer mas caider LaniloMisbque

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

respectives cames las hoias de servicie d

ilo sa vilnegeri del Mandayona. a abrab sob

No la biendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los pastos de la dehesa de esta villa desde primero del actual à fin de Marzo signiente, se anuncia la segunda subasta para el dia 21 de Noviembre próximo y hora doce à una de su tarde, en la Sala Con sistorial, entrando en el disfrute doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar, pagando el canon de ciento cincuenta milésimas de escudo cada una; todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y ahora en la Secretaria del Avuntamiento led que pos regul la ciluo-

Mandavona 28 de Octubre de 1865. El presenten sus Historionana neurosara mentos justificativos dentro del plazo se

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Armallones.

Con orden del Sr. Gobernador civil de ésta provincia se sacan á segunda subasta con la reinia de la cuarta parte que estaban tasados los pinos fenecidos por el incendio ocurrido el dia 28 de Julio del año próximo pasado en el sitio de Quemarrama, de esta jurisdiccion y resultan el número, clase y valor de ellos lo siguiente: nueve sexmas à 1 escudo 125 milesimas; loueve viguetas á 750 milésiaias; ciento setenta y cuatro dobleros 5. (375 milesimasa reiento sesentariy un cabries à 225 milésimas; siete rollizos, à 300 milésimas, cincuenta, arrobas, de carbon en 75 milésimas; además catorce dobleros que so hallan depositados en este pueblo à 200 milesimas; doce rollizos en las margenes del rio Tajo à 523 milésimas; tres viguetas en el molino de l'escado 200 milésimas; tres dobleros en id. à 600 milésimas; dos rollizos en id. a 325 milėsimas; su total 145 escudos 350 milésimas; cuya subasta tendrá lugar el dia 26 del corriente ante el Ayuntamiento den las Salas consistoriales, dendiez à doce de su mañana; bajo las prevenciones contenidas en el pliego de condiciones que estará de manifesto. Samorgan rosms son an moranisme

Armallones 30 de Octubre de 1865.—El Presidente, Mariano Ibañez, - El Secretario, Pascual Gonzalo. a mu cay ma

hum. del

inscript |Summe AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yétamos de Abajo.

D. Manuel Martinez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saher: En cumplimiento á la regla 6. de la Real orden de 21 de Setiembre ultimo, para que tenga efecto el Real decreto de 10 de Julio último, todos los vecinos y forasteros que posean fincas dentro del término jurisdiccional de esta villa que procedas de roturaciones verificadas arbitramente en terrepos de propios, commes etc., ya paguen o no canon procederan en e término de seis meses à la formacion de los. oportuoos expedientes para obtener la titulacion administrativa de dichas fincas, á contar desde el dia 5 de Setiembre último, con arregio à la prevencion 12 de la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 26 de Agosto próximo pisado; apercibidos que de no formar dighos expedientes en el plaza marcado, tendrán sobre si la caducidad de su derecho.

Y para que l'egue à conocimiento de les contribuyentes que sachallen en este caso se? inserta el presente en el Boletin oficial.

Yelamos de Abajo 2 de Noviembre de 1865. - El Alcalde, Maquel Martinez ... A

AYUNT MIENTO, CONSTITUCIONAL

nistracion, de zasabla Valdesazob noisertein el

D. Gregerio Sotillo, Alcalde constitucional

de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenito en la regla 6. de la Real orden de 21 de Setiembre último, para que tenga lugas lo mandado en el Real decreto de 10 de Junio último, todos los vecinos y forasteros que fleven fincas deutro de este término jurisd ecional y procedan de rotura ciones hechas arbitrariamente en terrenos de propos, comunes y demás etc., ya paguen o no canon, procederan en el termino de seis meses, à contar desdecel 5 de Setiembre próximo pasado, con sujecion á la prevencion 12 de la circular de la Direccion general fecha 26 de Agosto último, á la formacion de los oportunos expedientes, para que de esta manera puedan obtener la titulacion de dichas fincas; apercibiéndose que de no gestionar otros titulos dentro del término dado, tendrán despues sobre si la caducidad de su derecho, ilosto oioizase sh

bhas Yupara que tenga su mayor publicidad se inserta este anuncio en el Boletin oficial. Valdesaz 4 de Noviembre de 1865.-El Alcalde, Gregorio Sotillo .- Por su mandado. - José María Estéban, Secretario.

servicio en su claso se colocaran en la c AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

te de la totalicamentales servicios, y sien

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, se saca a pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de esta villa para un año, que dara principio en el dia en que este Ayuntamiento reciba caprobado el expediente que ha de formarse al efecto y terminará en igual dia del año veniente de 1866; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de la misma el dia 30 del presente mes de diez á doce de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manificsto en el acto del remate.

Armuña 4 de Noviembre de 1865. - El Alcalde, Gregorio Sanchez. - Por su mandado, Francisco Soria, Secretarios and .ob virrius do Ultranser dos nãos efectivos ten

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mazuccos.

perchaeron les efectes de la regia aut D. Antonio de la Mata, Alcalde constitucioconlide esta villacionunino

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en la regla 6.º de la Real orden de 21 de Setiumbre último, para que tenga lugar lo mandado eu el Real decreto de 10 de Julio del corriente ano, todos los vecinos y forasteros que lleven lineas dentro de este término jurisdiccional y procedan de roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes y demás etc., ya paguen o no canon, procederan en el termino de seis meses à contar desde el 5 de Setiembre proximo pasado, con sujecion a la prevencion 12 de la circular de la Direccion general, su fecha 26 de Agosto último, a la formacion de los oportunos expedientes, para que de esta manera puedan lograr la legitimacion administrativa de las que disfrutan; apercibiéndose que de no gestionar dichos titulos dentro del término prefijado, tendrán despues sobre si la caducidad de su derecho.

Y para conocimiento de todos se fija y anuncia el presente en el Boletin oficial.

Mazuecos 5 de Noviembre de 1865. - El Alcalde, Antonio de la Mata. -- Por su mandado. Valeriano Sanchez Carralero, Secretario. Los empleados cesantes que i

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL on le climinismo de Hueva, emp no nicair

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador Civil de la provincia, saca en pública subasta el Ayuntamiento constitucional de Hueva, los productos de las yerbas del monte cuartel de Valdelaparra, en nús mero de quinientas cabezas de ganado lanar y ciento cincuenta de cabrio, bajo el tipo de 2 y.5 rs. respectivamente, celebrándose el remate et dia 26 del corriente, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento y de diez à doce 14. - Por el correctel danamant est

Las personas que gusten interesarse en dicha subasta, pueden acudir y enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Hueva 5 de Noviembre de 1865. - El Teniente Alcalde, Victoriano García.

correspondan seguin lo que determina regla 10. . ROIDNUNA

15. Los Jems superiores y los de Ac

Almanaque de D. Joaquin Yague, CONOCIDO POR EL AZAGONES.

CON EL RETRATO DEL AUTOR.

ton offective-luda at Jefe que deba c Véndese en la libreria de Ruiz, 1 de le de S. Lazaro oum. 21.

calle Mayor alta, núm. 3, al precio de tres cuartos cada ejemplar.

LA EDIFICADORA. OL 100

corriente; y en la segunda que Sociedad constructora é hipotecaria.

FIANZA ADMINISTRATIVA: 3.000,000 DE RS.

Admite capitales á plazo é interes fijo de 8 à 15 por 100. Y sunt

Paga los intereses mensualmente, o se acumulan al capital, à voluntad del imponente. Edifica en terrenos de su propiedad y en los de particulares, por su cuenta y en participacion, sen Madrid, en provincias y el extranjero; enajena al contado ó á crédito; emite obligaciones hipotecarias; descuenta cartas de pago de la Caja general de depositos y anticipa sobre fondos públicos.

Director general: D. Angel Hernan, comerciante capitalista y prepietario.

Director, facultativo: D. Leopoldo Zoilo Lopez, arquitecto de la Real academia de San Fernando y de la beneficencia municiy el de la segunda chippaMablaque

Cajero general: El Banco de España y la Caja del Estado.

Oficinas generales: En Madrid, Fuencarral, 12, principal. bre de Lood.

Subdinector en Guadalajara: D. Manuel Muñoz Ramos. - Museo, 17.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Wum. y

Compañía de seguros sobre la vida. — Subdireccion de Guadalajara. MINISTERED DE BACHESDA.

Son bastantes los señores suscritores que están en descubierto de cuotas vencidas, y no pudiendo menos de recordarles que tantos mas beneficios obtienen las imposiciones, cuanto con mas exactitud son satisfechos los plazos

Esta acreditada Sociedad apesar de las desfavorables circunstancias por que están atravesando las Sociedades de todas clases y todo el comercio, ha distribuido á los suscritores en su última liquidación once millones quevecientos mil ciento setenta y siete reales sesenta y dos céntimos, ó sea un beneficio de dos millones quinientos veinte y siete mil doscientos setenta y cinco reales sesenta y dos céntimos, producido por el capital impuesto en las tres asociaciones de sin reserba, con reserba y sin riesgo de mortalidad importante nueve millones trescientos setenta y dos mil nuevecientos dos reales.

La combinacion del principio del seguro, la mortalidad y el interés compuesto han dado regulares resultados, véanse los siguientes ejemplos: Doña Teresa Benuaza y Frantera de Palma, suscritora de la póliza 38.613 hizo en Enero de 1860, una imposicion única de veinte mil reales en cabeza de un niño menor de un año y ha obtenido en la última liquidacion treinta y siele mil trescientos setenta ó sea un beneficio de reales vellon dicz y siete mil trescientos setenta, un ochenta y seis, ochenta y cinco céntimos por ciento. Don Roberto Owens, de Madrid, de 28 años, suscritor de la póliza número 23.556 hizo una imposicion de reales vellon diez mil pagaderos en cinco anualidades le han correspondido doce mil ochocientos, el veinte y ocho por ciento de utilidades.

Otros muchos ejemplos, como éste podría citar por que por regla general é invariable todos los imponentes que tengan la misma edad que hayan hecho los pagos en igual époda y en la misma forma obtienen iguales beneticios, o sea per arden de si coistiened

Guadalajara 8 de Noviembre de 1865.-El Subdirector, Manuel Muñoz Ramos,

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.